



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 148-CU-2025
Piura, 17 de marzo del 2025

VISTOS:

Los expedientes administrativos N° 000506-0107-25-2 y N° 000679-0101-25-5, que presenta la **Mag. PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA**, Gerente General del Instituto Nacional de Calidad, que contiene el Oficio N° 000046-2025-INACAL/GG, Anexa PROYECTO DE ADENDA DE CONVENIO, Oficio N° 365-VR.ACAD-UNP-2025, N° 415-VR.ACAD-UNP-2025, Oficio N° 1196-R-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Oficio N° 000046-2025-INACAL/GG, del 17.Feb.2025, Gerente General del Instituto Nacional de Calidad, se dirige al Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, informa que, luego de las coordinaciones realizadas entre su casa superior de estudios y el Instituto Nacional de Calidad con el propósito de suscribir una Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura - UNP y el INACAL que permita incluir la fecha de suscripción del Convenio, consignando como fecha el 19 de junio de 2024, nos complace hacerle llegar dos (2) ejemplares de la referida Adenda suscritos por esta Gerencia General. Solicita a su despacho evaluar la Adenda propuesta;

- ❖ **Adjunto al presente, 02 juegos originales de la Adenda del convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL**

Que, a través del Oficio N° 365-VR.ACAD.-UNP-2025, del 07.Mar.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite a los miembros de la Comisión de Convenios, conformada por el Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y a la Jefa de la Oficina de Planeamiento, la Propuesta de Adenda del convenio de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, para su opinión de procedencia o improcedencia;

Que, con Oficio N° 415-VR.ACAD-UNP-2025, del 13.Mar.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 11 de marzo del 2025, vista la adenda de convenio en mención se acordó, "**DECLARAR PROCEDENTE LA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD – INACAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**"; que se eleve para su determinación en Consejo Universitario.

Que, conforme al Oficio N° 1196-R-UNP-2025, del 17.Mar.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, para alcanzar expediente de propuesta **LA ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 148-CU-2025
Piura, 17 de marzo del 2025

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD – INACAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y (...); para que, se sirva agendarlos en Sesión de Consejo Universitario.

Que el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: “*Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*”.

Que, el Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

*“En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. **Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad**”.*

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

*“**Concertar acuerdos o convenios** con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”.*

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 509-A-CU-2024, de fecha 19 de setiembre del 2024, se resuelve:

*“Artículo 1°: **AUTORIZAR**, al Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas.*

(...)”.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*”.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 del 17 de marzo de 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada, la **ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD – INACAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**; el cual consta de TRES (03) cláusulas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 148-CU-2025
Piura, 17 de marzo del 2025

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al **Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 509-CU-2024 de fecha 19 de setiembre del 2024, para que suscriba la citada Adenda de Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

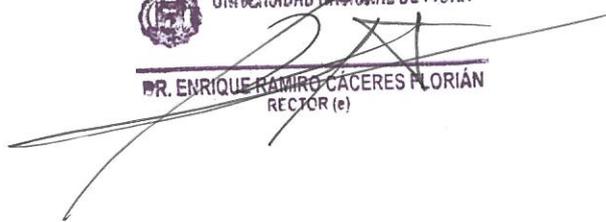
C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV,OCRI,OPYPTO,OCAJ,FIP,INT(INACAL), ARCHIVO

10 copias

VAGV/Fcu



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)

ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD – INACAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA – UNP

Conste en el presente documento, denominado la Adenda N° 1 al Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Instituto Nacional de Calidad y la Universidad Nacional de Piura.

EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD, con RUC N° 20600283015, con domicilio legal en Calle Las Camelias N° 817, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerenta General, señora **PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA**, identificada con DNI N° 07943064, designada en el cargo mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 066-2023-INACAL/PE, y con facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° N°D000025-2024-INACAL/PE, a quien en adelante se le denominará “**EL INACAL**” y;

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio en Campus Universitario S/N Urb. Miraflores – Castilla – Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Rector, señor **ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN**, identificado con DNI N° 7914687, designado en el cargo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 050-AUN-UNP-2024, del 12 de setiembre de 2024, en adelante “**LA UNP**”.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 19 de junio de 2024, **LA UNP** y **EL INACAL** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante **EL CONVENIO**) con el objeto de promover la cooperación entre **EL INACAL** y **LA UNP**, para lo cual realizarán acciones conjuntas que permitan desarrollar la infraestructura de la Calidad en el marco de sus competencias, a fin de contribuir en la implementación de la Política Nacional para la Calidad.
- 1.2. Mediante Oficio N° 2501-2024-R-UNP, **LA UNP** se dirige a **EL INACAL** señalando que se ha identificado error material en el número de RUC de la Universidad Nacional de Piura, alcanzando 03 ejemplares con la modificación correspondiente para su suscripción. Asimismo, revisado **EL CONVENIO**, **EL INACAL** advirtió que no se consignó la fecha de suscripción del mismo, debido a un error involuntario y debido a que se firmó de manera manuscrita.
- 1.3. El Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre **EL INACAL** y **LA UNP**, establece en la Cláusula octava la posibilidad de que las partes realicen modificaciones al convenio a través de la suscripción de una adenda, bajo las mismas formalidades seguidas para la suscripción del convenio. Ante ello, en estricto cumplimiento de lo establecido en la cláusula antes citada se realiza la suscripción de una adenda a fin de realizar la modificación del error material recaído en el RUC de **LA UNP**, así como consignar la fecha de vigencia del citado convenio, que al tratarse de un convenio suscrito con firma manuscrita no fue consignada por **LA UNP**, que fue la última parte en suscribir el convenio precitado.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:

A través de la presente Adenda, las partes intervinientes consideran conveniente rectificar el error material con relación al número de RUC de LA UNP señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, quedando redactada de la siguiente manera:

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio en Campus Universitario S/N Urb. Miraflores – Castilla – Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Rector, señor **SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA**, identificado con DNI N° 17825138, acreditado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0363- CU-2023, del 02 de julio de 2023.

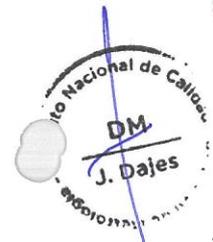
Asimismo, agregar en la parte final de **EL CONVENIO** la fecha de suscripción del mismo, en tanto al haberse firmado de forma manuscrita, esta no fue considerada de manera involuntaria, quedando redactada de la siguiente manera:

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, se suscriben en señal de conformidad, a los 19 días del mes de junio del año 2024.

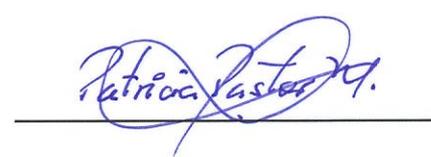
CLÁUSULA TERCERA: DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONVENIO

Ambas partes dejan expresa constancia que se mantienen vigentes todos los demás términos y condiciones de **EL CONVENIO** no comprendidos en la presente Adenda.

Encontrándose conformes con el tenor de las cláusulas, las partes suscriben dos ejemplares originales de igual validez, a los 13 días del mes de febrero de 2025.




ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
Rector
Universidad Nacional de Piura


PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA
Gerenta General
Instituto Nacional de Calidad